



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año IX

Viernes, 26 de Julio de 1991

Número 99

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 4 de julio de 1991, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Pedro Ramón Almeida Benítez, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento "Matemática Aplicada". Página 4699

Resolución de 4 de julio de 1991, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Francisco Ortega Santana, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Ciencias Morfológicas". Página 4699

Resolución de 4 de julio de 1991, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. José Alberto Bachiller Gil, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Prehistoria". Página 4700

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

Corrección de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias el Colegio Oficial de Delineantes de Santa Cruz de Tenerife. Página 4700

Corrección de errores de la Resolución de 4 de junio de 1991, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas. Página 4700

Resolución de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias el Colegio Oficial de Economistas de Canarias. Página 4700

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, recaída en recurso nº 706/88, interpuesto por Dña. Rosa María Andrés Moreno y otros. Página 4701



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 5ª
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

Orden de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, recaída en recurso nº 46/89, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.).

Página 4701

Orden de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, recaída en recurso nº 191/90, interpuesto por D. Francisco Santos Alvarado Rodríguez y otros.

Página 4702

Consejería de Industria, Comercio y Consumo

Orden de 12 de julio de 1991, por la que se convocan subvenciones para la promoción de la calidad industrial.

Página 4702

Consejería de Política Territorial

Resolución de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 9 de mayo de 1991, que estima parcialmente recurso de reposición interpuesto por D. Francisco de León García, en representación del Ayuntamiento de Tuineje, contra Acuerdo de 18 de mayo de 1990, término municipal de Tuineje (Fuerteventura).

Página 4707

Resolución de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, que deniega la aprobación definitiva del P.E.R.I. de la calle Queipo de Llano, término municipal de San Mateo (Gran Canaria).

Página 4710

Resolución de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, que estima recurso presentado por D. Antonio Marrero Santana contra Acuerdo de 30 de marzo de 1991, que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).

Página 4710

Resolución de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de junio de 1991, que estima recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Siso Sánchez, en representación de "Promobergel, S.A.", contra Acuerdo de 7 de mayo de 1990, que denegaba la aprobación del cambio de ordenanza de las parcelas 77 a 80 de la urbanización Puerto Rico, término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Página 4712

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda

Resolución de 8 de mayo de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. nº 140, de 12.6.91).

Página 4712

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Resolución de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de Propuesta de Resolución dictada en diversos expedientes de desahucio administrativo.

Página 4716

Anuncio de 28 de junio de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se notifica Orden Departamental relativa a la caducidad de expedientes de aprovechamiento de aguas públicas discontinuas en términos municipales de Gran Canaria.

Página 4717

Anuncio de 9 de julio de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Aguas, relativa a la caducidad de expedientes de alumbramientos de aguas en terrenos particulares, en términos municipales de Gran Canaria.

Página 4717

Consejería de Política Territorial

Resolución de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, que aprueba definitivamente el Plan Parcial Sector 19, El Mirón, promovido por "Herederos de Bethencourt Domínguez y Mafal, S.L.", término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Página 4718

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 4 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Pliegos de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 4719

Resolución de 4 de julio de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 4720

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1128 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Pedro Ramón Almeida Benítez, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento "Matemática Aplicada".

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 20 de septiembre de 1990 (B.O.E. de 2 de octubre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio).

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento "Matemática Aplicada", adscrito al Departamento de Matemáticas, a D. Pedro Ramón Almeida Benítez, Documento Nacional de Identidad nº 42.742.296, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 1991.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

1129 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Francisco Ortega Santana, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Ciencias Morfológicas".

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 11 de junio de 1990 (B.O.E. de 18 de julio), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio).

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Ciencias Morfológicas", adscrito al Departamento de Morfología, a D. Francisco Ortega Santana, Docu-

mento Nacional de Identidad nº 43.244.549, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 1991.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

1130 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. José Alberto Bachiller Gil, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Prehistoria".

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 11 de junio de 1990 (B.O.E. de 18 de julio), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio).

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Prehistoria", adscrito al Departamento de Ciencias Históricas, a D. José Alberto Bachiller Gil, Documento Nacional de Identidad nº 16.788.266, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 1991.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

1131 CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1991, de la Dirección

General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias el Colegio Oficial de Delineantes de Santa Cruz de Tenerife.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución citada, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 88, de 3 de julio de 1991, se formula a continuación la siguiente rectificación:

- En la página 4306, parte resolutive, donde dice: "... podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Justicia e Interior y en el plazo de 15 días, ...", debe decir: "... podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de la Presidencia en el plazo de 15 días, ...".

1132 CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de junio de 1991, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución citada, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 88, de 3 de julio de 1991, se formula a continuación la siguiente rectificación:

- En la página 4307, parte resolutive, donde dice: "... podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Justicia e Interior y en el plazo de 15 días, ...", debe decir: "... podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de la Presidencia en el plazo de 15 días, ...".

1133 RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias el Colegio Oficial de Economistas de Canarias.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, del Colegio Oficial de Economistas de Canarias, con domicilio social en la Avenida del General Mola, 91, Santa Cruz de Tenerife, y en el Paseo de Tomás Morales, 33, Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1991 fue presentada por D. Marco Aurelio Pérez Sán-

chez, en calidad de Secretario del Colegio Oficial de Economistas de Canarias, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, acordada en Junta de Gobierno Extraordinaria de 10 de enero de 1991.

Resultando que el Colegio de referencia fue constituido en su día por Real Decreto de 7 de diciembre de 1979.

Resultando que a la solicitud de inscripción se acompañan los estatutos adaptados del Colegio Profesional, como se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales.

Considerando que es competente el titular de la Dirección General de Justicia e Interior para disponer la inscripción en su caso, de los Colegios Profesionales de Canarias, como determina el artículo 35 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre.

Vistos la Ley 10/1990, de 23 de mayo, y el Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, así como la demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO:

Inscribir en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, el Colegio Oficial de Economistas de Canarias, bajo el número 4.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia del Gobierno de Canarias en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 1991.- El Director General de Justicia e Interior, Antonio Cruz Caballero.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1134 *ORDEN de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, recaída en recurso nº 706/88, interpuesto por Dña. Rosa María Andrés Moreno y otros.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, de 17 de octubre de 1990, recaída en el recurso nº 706/88 interpuesto por Dña. Rosa María Andrés Moreno y otros versando sobre equiparación de profesores de Religión Moral Católica a efectos de retribución como profesores de Educación General Básica, interinos o contratados, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

"Fallamos:

Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar el acto recurrido por ser conforme a Derecho."

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la mencionada Sentencia, lo que se hará público en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1991.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES, en funciones,
Juan M. García Ramos.

1135 *ORDEN de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, recaída en recurso nº 46/89, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.).*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, de 28 de septiembre de 1990, recaída en el recurso nº 46/89 interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.) versando sobre modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

"Fallamos:

Desestimar el recurso, por ajustarse a Derecho el acto impugnado, sin expresa condena de costas."

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la mencionada Sentencia, lo que se hará público en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1991.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES, en funciones,
Juan M. García Ramos.

1136 *ORDEN de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, recaída en recurso nº 191/90, interpuesto por D. Francisco Santos Alvarado Rodríguez y otros.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, de 24 de septiembre de 1990, recaída en el recurso nº 191/90 interpuesto por D. Francisco Santos Alvarado Rodríguez y otros versando sobre desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de retribuciones, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

"Fallamos:

Desestimamos el recurso por ajustarse a Derecho la resolución impugnada."

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la mencionada Sentencia, lo que se hará público en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1991.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES, en funciones,
Juan M. García Ramos.

Consejería de Industria, Comercio y Consumo

1137 *ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se convocan subvenciones para la promoción de la calidad industrial.*

La política de promoción de la calidad industrial constituye, junto con la política de promoción de la innovación tecnológica, uno de los sectores fundamentales de actuación por parte de la Consejería de Industria y Energía. Y ello se debe a que la mejora de la calidad ha pasado a ser uno de los factores clave de la competitividad de las empresas. En los mercados actuales puede decirse que el consumidor es lo primero, estando el fabricante al servicio del consumidor y no al contrario.

Para conseguirlo, la calidad jugará un papel primordial, máxime en el horizonte de 1993, fecha de creación del Mercado Unico Europeo.

La calidad de un producto abarca a todas sus características, no solo a sus cualidades técnicas. Esto es control de calidad total. El control de calidad total es un sistema eficaz para integrar los esfuerzos para el desarrollo, mantenimiento y mejora de la calidad de los diversos grupos de una organización, haciendo posibles la producción y el servicio a los niveles más económicos que den plena satisfacción al cliente.

Los organismos competentes de la Comunidad Económica Europea han elaborado el marco de la calidad industrial en el que se encuadrarán las políticas de calidad industrial de todos sus países miembros.

La Consejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias siendo consciente de la importancia que representa el llevar a cabo una política de calidad industrial, ha elaborado un plan.

El Plan de Calidad Industrial de Canarias (PCALIC) tiene como objetivo general, fomentar la implantación de sistemas de gestión de la calidad en la industria y propiciar una cultura de la calidad con el fin de mejorar la competitividad de la industria canaria. En definitiva, pretende conseguir que el binomio calidad-competitividad sea un objetivo básico en la industria.

Por ello, se convocan subvenciones para la promoción de la calidad industrial con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta el montante global que en los mismos se determine de forma específica y anual para este concepto.

Siendo competencia de la Consejería de Industria y Energía a través de la Dirección General de Industria el elaborar, proponer y ejecutar los planes de política industrial dentro de la política del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 333/1985, de 11 de septiembre, en su virtud, a propuesta del Director General de Industria, por la presente

DISPONGO:

Artículo 1º.- Las empresas y asociaciones industriales canarias podrán solicitar subvenciones para financiar actividades encaminadas a la implantación y desarrollo de los sistemas de calidad, que se realicen en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 2º.- Las subvenciones se concretarán en actuaciones relativas a las siguientes actividades:

- 1) Diagnóstico del sistema de calidad.
- 2) Implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad.
- 3) Seguimiento y evolución del sistema de calidad.
- 4) Implantación de sistemas de gestión de la calidad.
- 5) Formación del personal involucrado en el área de calidad.

Artículo 3º.- La cuantía de la subvención a conceder podrá llegar hasta el 75% de la inversión subvencionable, no pudiendo superar en ningún caso los cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Artículo 4º.- La dotación económica de esta convocatoria es de treinta millones (30.000.000) de pesetas con cargo a la partida presupuestaria 91.15.03.722A.770.00 de los Presupuestos de esta Consejería para 1991, P.I. 91.715.103.

Artículo 5º.- Para el presente año, esta Orden será de aplicación a las inversiones realizadas o a realizar por las empresas desde el 1 de enero de 1991, permaneciendo abierta la convocatoria hasta el 31 de octubre del citado año.

Artículo 6º.- Las solicitudes, dentro de las anteriores disponibilidades presupuestarias, serán atendidas por orden cronológico de presentación hasta agotar el presupuesto asignado, salvo que se aprecien insuficiencias y fuera necesario solicitar informes tendentes a una mayor clarificación del contenido en las mismas.

Artículo 7º.- Serán excluidas todas aquellas actividades cuya viabilidad técnica, económica o financiera, sea insuficiente.

Artículo 8º.- Las solicitudes de la ayuda, dirigidas al Consejero de Industria y Energía habrán de formularse según modelo que figura en el anexo I que acompaña a la presente Orden y se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía, sita en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples, planta 8ª, 38001-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Francisco Gourié, 65, 4ª planta, 35002-Las Palmas de Gran Canaria.

Para su remisión podrá utilizarse cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9º.- Cuando la actividad objeto de ayuda sea promovida por varias personas, la solicitud se realizará a nombre de quien ostente la representación de todas ellas, aportándose título justificativo de la representación con que el firmante de la instancia formula su solicitud.

Artículo 10º.- Junto con la solicitud y de acuerdo con lo especificado en el artículo 8º citado anteriormente, se presentará necesariamente la siguiente documentación:

10.1. Memoria de la actuación a realizar según se detalla en el anexo III.

10.2. "Altas de terceros" debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida en la misma.

10.3. Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad.

10.4. Fotocopia de Alta o último recibo de Licencia Fiscal.

10.5. Cuantos documentos se estimen oportunos para fundamentar la evaluación de la solicitud.

Artículo 11º.- El beneficiario de la subvención habrá de acreditar previamente al cobro, el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 12º.- La Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía actuará como oficina de información en todo lo relacionado con las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 13º.- Técnicos de la Dirección General de Industria examinarán la documentación presentada y en caso de que estuviese incompleta o de la misma se desprendiera que no está correctamente cumplimentada, se le comunicará en tal sentido al interesado para que subsane las deficiencias habidas, con apercibimiento de que si la misma no se efectuara en el plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la notificación, quedará automáticamente desechada su petición.

Asimismo, en caso de necesidad de ampliación de datos se le comunicará en los mismos términos al interesado, concediéndose un plazo de 30 días para que aporte la documentación requerida.

Artículo 14º.- Una vez presentada la documentación exigida y comprobado que está debidamente cumplimentada, la Dirección General de Industria emitirá informe para cada una de las solicitudes. Los criterios a seguir en el examen para evaluar las actividades objeto de subvención serán los siguientes:

- 1) Prioridad para aquellas actuaciones que se ejecuten en un sector productivo o en actividad que merezca una atención especial.
- 2) El grado de desarrollo y perfeccionamiento de la infraestructura de la calidad.
- 3) Efectos inducidos de la aplicación del sistema de calidad en el sector.

Cuando en el presupuesto presentado se contemple la formación del personal involucrado en el área de calidad, el importe por este concepto no podrá ser superior al 25% de la subvención concedida.

Artículo 15º.- La concesión de subvenciones será acordada por el Consejero de Industria y Energía a propuesta del Director General de Industria, mediante Orden que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

Dicha propuesta se complementará, en caso necesario, con los informes de los Servicios Técnicos de esta Consejería, o de otras instituciones o entidades empresariales.

La Dirección General de Industria notificará a cada una de las empresas beneficiarias la resolución individual de concesión de ayudas, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deberán cumplirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto

18/1991, de 21 de febrero. El interesado deberá aceptar dichas condiciones en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación, entendiéndose en caso contrario que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Artículo 16º.-

A) Abono de la subvención.

El abono se realizará mediante solicitud del beneficiario, siguiendo el procedimiento que se regula en esta Orden y en su resolución individual, y se subordinará al importe de las inversiones subvencionables efectivamente realizadas y justificadas ante la Consejería de Industria y Energía.

La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones, siempre que se presente aval de Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.) o entidad financiera que actúe en Canarias.

B) Justificación de la inversión.

El aval será liberado cuando tenga lugar la certificación de que se ha realizado la inversión o actividad objeto de la subvención.

Solo se admitirá una certificación parcial por el 50% o más de la inversión total y otra por el resto de dicha inversión.

Para que pueda aprobarse una liquidación parcial de la subvención concedida, será preciso presentar aval sin limitación temporal y en cuantía equivalente a la subvención a abonar.

La inversión se justificará mediante la presentación de una fotocopia de cada uno de los documentos siguientes:

- a) Instancia dirigida al Consejero de Industria y Energía, solicitando el cobro de la subvención.
- b) Facturas y justificaciones de pago.

Las facturas, debidamente confeccionadas, se presentarán ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, y forma de pago.

A la presentación de la última certificación, además de los documentos antes reseñados, se adjuntarán fotocopias de los siguientes:

a) Fotocopia del Alta o último recibo de Licencia Fiscal.

b) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas o entidades en general.

c) Certificado de estar al corriente de pago en el régimen general de la Seguridad Social, así como de las obligaciones tributarias.

d) Fotocopia del Libro de Matrícula de Personal y los contratos de trabajo.

e) Declaración jurada donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación. En caso contrario, deberá presentar una declaración manifestando no haber solicitado u obtenido ayuda alguna para las inversiones a que se refiere la solicitud.

En todos los casos se deberán aportar los originales para poder conformar las fotocopias, salvo que éstas estén compulsadas.

Artículo 17º.- El Consejero de Industria y Energía, a propuesta del Director General de Industria, declarará, en su caso, ejecutada la actuación objeto de ayuda y cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a la empresa en la resolución individual de concesión de la subvención, produciéndose el efecto de liberación de las garantías prestadas, si las hubiera.

Artículo 18º.- En caso de que la empresa renuncie a la subvención después de haber hecho uso de una parte de la misma e incurra en incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, de las condiciones estipuladas en la resolución individual o plazos estipulados libremente con la Administración, el Director General de Industria requerirá a la empresa, haciéndole saber concretamente los extremos y condiciones de la convocatoria que se consideran vulnerados, apercibiéndole de la pérdida de la subvención y concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes. Transcurrido el referido plazo sin que hubiera contestación por parte de la empresa, se pondrá el expediente a disposición del interesado para dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Seguidamente, todo lo actuado, junto con una propuesta, lo someterá el Director General de Industria al Consejero de Industria y Energía.

En el supuesto de que se apreciase el incumplimiento de condiciones, por el Consejero de

Industria y Energía se adoptará la resolución que proceda. De dicha resolución se dará traslado al interesado y conocimiento al Consejero de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago para casos de devolución o reintegro al Tesoro por parte de los particulares y en caso de que no se produzca el mismo, proceder del modo previsto por el Estatuto de Recaudación para los casos de descubierto.

Artículo 19º.- La Consejería de Industria y Energía se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante no cumple el plan de inversión aceptado, falsea datos, hechos o documentación aportada al expediente.

Artículo 20º.- La Consejería de Industria y Energía podrá realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destinatario y aplicación de las ayudas concedidas, así como la visita a las instalaciones del beneficiario.

Artículo 21º.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido, con carácter general, en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y, en particular, al Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Industria a dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 1991.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA, en funciones,
Antonio Doreste Armas.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D. /Dña.
con D.N.I. nº, teléfono, domiciliado en
....., nº, del término municipal de
en calidad de de la empresa
ubicada en, del término municipal de
teléfono

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvenciones para la promoción de la calidad industrial, Orden de 12 de julio de 1991, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 99, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden, aportando para ello la documentación exigida en la misma y que se resume en anexo II.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

A N E X O II

DOCUMENTACION A APORTAR

- 1) Memoria de la actuación a realizar.
- 2) "Altas de terceros".
- 3) Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad.
- 4) Fotocopia de Alta o último recibo de Licencia Fiscal.
- 5) Otros documentos.

A N E X O III

ESQUEMA PARA LA REDACCION DE LA MEMORIA

- 1) Entidad solicitante.
 - 1.1. Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y Número de Identificación Fiscal.
 - 1.2. Objeto o función social, de acuerdo con la escritura de constitución de la sociedad.
 - 1.3. Breve historial sobre las actividades realizadas en el área para el que se propone la actividad.
- 2) Explicación detallada del programa de actividades objeto de la solicitud, que incluirá los siguientes detalles como mínimo:
 - 2.1. Actividad en la que se encajará la actuación propuesta.
 - 2.2. Título de la actuación propuesta.
 - 2.3. Fecha/s de realización.
 - 2.4. Otras entidades colaboradoras o coordinadas para realizar la actuación.

2.5. Descripción, justificación y objetivo de la actuación propuesta.

2.6. Medios necesarios (materiales y personales).

2.7. Gestión económica de la actuación:

a) Valoración de los medios necesarios.

b) Valoración de los medios personales.

3) Entidad asesora que va a realizar el proyecto (nombre, Número de Identificación Fiscal, dirección).

Consejería de Política Territorial

1138 RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 9 de mayo de 1991, que estima parcialmente recurso de reposición interpuesto por D. Francisco de León García, en representación del Ayuntamiento de Tuineje, contra Acuerdo de 18 de mayo de 1990, término municipal de Tuineje (Fuerteventura).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 9 de mayo de 1991, por el que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco de León García, en representación del Ayuntamiento de Tuineje, contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 18 de mayo de 1990, del término municipal de Tuineje, cuyo texto se adjunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1991.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 9 de mayo de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco de León García en representación del Ayuntamiento de Tuineje contra el Acuerdo de esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 18 de mayo de 1990.

Resultando que, el Ayuntamiento plantea en síntesis la vulneración por parte de la Comisión, de las competencias municipales en materia de planificación urbanística y como consecuencia solicita el mantenimiento de algunas determinaciones modificadas por el Acuerdo de la Comisión recurrida.

Considerando que, en cuanto a la delimitación de los asentamientos rurales de Tesejerague, Juan Gopar y Teguitar como Suelo Urbano depende de que cuenten con los servicios urbanísticos señalados por el artº. 78 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, informando los Servicios Técnicos de su carencia, se trata pues de un aspecto de legalidad sobre el que esta Comisión tiene competencias, tal como ha reiterado la Jurisprudencia más reciente.

Considerando que, en cuanto al resto de las consideraciones del recurso se trata de aspectos técnicos en los cuales la Comisión comparte las competencias con la de los municipios, pues el urbanismo implica una ordenación integral que afecta no solo a los intereses municipales, sino a otros muy variados.

Vistos los informes, el escrito de recurso, el Texto Refundido de la Ley del Suelo y los Reglamentos que la desarrollan, el Decreto 16/1986, de 24 de enero, por el que se distribuyen las competencias entre los distintos órganos de la Consejería.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias acuerda:

Estimar parcialmente el recurso presentado por el Ayuntamiento de Tuineje y en consecuencia

1º) Mantener la calificación de asentamiento rural los núcleos de Tesejerague, Juan Gopar y Teguitar.

2º) Mantener la limitación de alturas a 2 plantas en la Ordenanza F de Suelo Urbano, admitiendo sin embargo que se restrinja a las zonas de la Montaña de Gran Tarajal que por razones topográficas así lo justifiquen. Manteniéndose las 3 plantas de altura máxima para las Ordenanzas C e I.

3º) En la Ordenanza H se establecen 4 plantas de altura máxima con la condición de que se establezca la obligatoriedad de disponer de ascensor para edificios de altura superior a 3 plantas, y sin que se varíe la edificabilidad asignada a la citada zona de ordenanza.

4º) En el núcleo de las playas se admite la prolongación de la calle Guanchinerfe hasta la calle San Pedro, de acuerdo con el anexo.

5º) Aceptar que en el Suelo Apto para Urbanizar con destino turístico se establezca la exigencia de que al menos el 30% de la edificabilidad residencial de cada actuación se destine a uso hotelero y que como mínimo el 50% de la edificabilidad asignada a este uso se destine a establecimientos de la máxima categoría: 4 o 5 estrellas.

Estas rectificaciones se deberán introducir en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Tuineje en elaboración por el Ayuntamiento."

Este acto agota la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses contado desde su publicación.

1139 RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, que deniega la aprobación definitiva del P.E.R.I. de la calle Queipo de Llano, término municipal de San Mateo (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, por el que se deniega la aprobación definitiva del P.E.R.I. de la calle Queipo de Llano, del término municipal de San Mateo, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1991.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el pasado 6 de junio de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Denegar la aprobación definitiva del P.E.R.I. de la calle Queipo de Llano, término municipal de San Mateo, por falta de justificación, al considerar que, contra lo previsto en el artº. 83.1 del Reglamento de Planeamiento, la calle propuesta no resuelve problemas concretos de circulación o estética; y por falta de oportunidad al encontrarse en fase de aprobación provisional las Normas Subsidiarias Municipales, instrumento idóneo para la resolución de la cuestión planteada; toda vez que el documento presentado no es adecuado para desarrollar viales en municipios carentes de Normas Subsidiarias o Plan General de Ordenación Urbana, como establece el artº. 17 del Texto Refundido de la Ley del Suelo."

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, y contra su desestimación expresa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso, y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en

el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1140 RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, que estima recurso presentado por D. Antonio Marrero Santana contra Acuerdo de 30 de marzo de 1991, que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, por el que se estima el recurso presentado por D. Antonio Marrero Santana contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 30 de marzo de 1991, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Brígida, cuyo texto se adjunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1991.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 6 de junio,

Visto el recurso presentado por D. Antonio Marrero Santana interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 30 de marzo, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Brígida.

Considerando que, el recurso ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento, contando con sendos informes de los Servicios Jurídicos así como de los Servicios Técnicos Municipales, que consideran que dicho suelo reúne los requisitos establecidos en el artº. 78 del Texto Refundido de la Ley del Suelo para otorgar categoría de Suelo Urbano, por ser la clasificación de dicho suelo un acto reglado.

Considerando que, dado el alto grado de consolidación de la zona comprendida a ambos márgenes

- 1141** *RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de junio de 1991, que estima recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Siso Sánchez, en representación de "Promobergel, S.A.", contra Acuerdo de 7 de mayo de 1990, que denegaba la aprobación del cambio de ordenanza de las parcelas 77 a 80 de la urbanización Puerto Rico, término municipal de Mogán (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de junio de 1991, por el que se estima el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Siso Sánchez, en representación de "Promobergel, S.A.", contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 7 de mayo de 1990, por el que se denegaba la aprobación del cambio de ordenanza de las parcelas 77 a 80 de la urbanización Puerto Rico, del término municipal de Mogán, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1991.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 20 de junio,

Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Siso Sánchez en representación de "Promobergel, S.A." contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 7 de mayo de 1990, por la que se denegaba la aprobación del cambio de ordenanza de las parcelas 77 a 80 de la urbanización de Puerto Rico, término municipal de Mogán.

Considerando que, la solución adoptada mejora las condiciones de la ordenación volumétrica aprobada, atendiendo a la situación estratégica de la parcela dentro del ámbito del Plan Parcial de Puerto Rico.

Considerando que, la distribución de volúmenes invocada en el apartado a) del punto 6º de las rectificaciones introducidas por el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de

Canarias, de 17 de noviembre de 1987, por el que fueron aprobadas definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Mogán, no resulta posible sin afectar el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y que dicha reordenación a través de un estudio de detalle no es necesaria al efectuarse directamente a través del Plan con la presente modificación.

La Comisión adoptó el Acuerdo siguiente:

"Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Siso Sánchez en representación de "Promobergel, S.A." contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 7 de mayo y en consecuencia aprobar el cambio de ordenanza de las parcelas 77 a 80 de la urbanización de Puerto Rico, término municipal de Mogán."

Este acto agota la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses contado desde su publicación.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía
y Hacienda

- 1142** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. nº 140, de 12.6.91).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias el Convenio de Colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, a 8 de mayo de 1991.- El Presidente,
José Quevedo Quevedo.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDAS DE 1991, EN EL AMBIENTO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

En Madrid, a 18 de abril de 1991, reunidos de una parte D. José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte D. Luis Hernández Pérez, Consejero de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

EXPONEN

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j) que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1.394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1º "El Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública."

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes

ACUERDAN

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y las preguntas específicas propuestas por la Consejería de Economía y Comercio. La impresión y la tirada de las cuestiones correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, la Consejería de Economía y Comercio proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a las preguntas específicas propuestas por aquél.

3. Grabación de la información

La Consejería de Economía y Comercio asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases:

Primera fase: cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del "Avance de los resultados censales" los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por la Consejería de Economía y Comercio.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo a la Consejería de Economía y Comercio las descripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por la Consejería de Economía y Comercio, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo de la Consejería de Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias solo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II), y aquellas que la Consejería de Economía y Comercio considere oportunas en relación con las preguntas específicas propuestas por la misma. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con la Consejería de Economía y Comercio supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, la Consejería de Economía y Comercio, facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-

2 y PV-3, y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5 (ver anexo II, apartados 4 y 5). Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, a la Consejería de Economía y Comercio una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, la Consejería de Economía y Comercio facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por la Consejería de Economía y Comercio hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por la Consejería de Economía y Comercio, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes a la Consejería de Economía y Comercio en cuanto estén disponibles.

4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

La Consejería de Economía y Comercio podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto

Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Comercio.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

La Consejería de Economía y Comercio se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 1/1991, de 28 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. Financiación

6.1. Recogida de información.

La Consejería de Economía y Comercio asume el coste relativo a la recogida y revisión de las preguntas específicas propuestas por la misma. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El coste máximo de esta operación es de 15.000.000 de pesetas.

El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

6.2. Grabación.

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, la Consejería de Economía y Comercio soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que la Comunidad Autónoma proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido el IVA, que suponga para la Consejería de Economía y Comercio, la grabación y verificación de

la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 40.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado a la Consejería de Economía y Comercio, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector General de Censos Generales.
- Subdirectora General de Recogida y Control de la Información.
- Director General del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte de la Consejería de Economía y Comercio:

- El Director del Instituto Canario de Estadística.
- El Jefe del Departamento de Estadísticas Demográficas del Instituto Canario de Estadística.
- Técnico del Instituto Canario de Estadística.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.- El Consejero de Economía y Comercio, Luis Hernández Pérez.

VI. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1062 RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de Propuesta de Resolución dictada en diversos expedientes de desahucio administrativo.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas que se relacionan, por hallarse en paradero desconocido, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución recaída en los expedientes de desahucio administrativo que a continuación se detallan, seguidos contra las mismas, de conformidad con lo previsto en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

Notificar a las personas que se relacionan, la Propuesta de Resolución recaída en los expedien-

tes que les han sido instruidos, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

"Propuesta:

- Proceder al desahucio de los adjudicatarios de las viviendas que se relacionan.

- Que transcurridos quince días de la notificación de la Resolución y salvo que por los interesados se haga entrega formal de las llaves de las viviendas en cuestión, en las dependencias de esta Dirección General, se proceda al lanzamiento de los mismos de las viviendas adjudicadas, así como del mobiliario, enseres y demás personas que en ellas hubiere.

- El lanzamiento será ejecutado por esta Dirección General que designará la persona que haya de llevarlo a efecto, pudiendo recabar si lo estima necesario la ayuda de los agentes de la autoridad."

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 1991.- El Director General de Vivienda, p.s., el Secretario General Técnico (Orden de 16 de abril de 1991, B.O.C. nº 49, de 17.4.91), Manuel Cambreleng Barrera.

EXPTE.	DENUNCIADO	VIVIENDA	LOCALIDAD
D-7/91	FRANCISCO GARCIA MARTIN.	Pgno. Jinámar, Bl.-10-9ºB, I	TELDE
D-8/91	ANTONIO GUILLEN BENITEZ.	Pgno. Jinámar, Bl.-46-2ºC, II	TELDE
D-12/91	MATIAS BAEZA CALDERIN.	Pgno. Jinámar, Bl.-29-3ºC, II	TELDE
D-20/91	EUGENIO PEREZ RODRIGUEZ.	Pgno. Jinámar, Bl.-11-2ºB, II	TELDE
D-19/91	GILBERTO GONZALEZ SANTANA.	Pgno. Jinámar, Bl.-17-4ºC, III	TELDE
D-18/91	JOSE BERMUDEZ SOSA.	Pgno. Jinámar, Bl.-10-10ºD, III	TELDE
D-17/91	MANUEL URIBE GARCIA.	Pgno. Jinámar, Bl.-14-2ºB, II	TELDE
D-16/91	RAFAEL ORTEGA MONTESDEOCA.	Pgno. Jinámar, Bl.-11-5ºB, III	TELDE
D-15/91	JOSE ALONSO RODRIGUEZ.	Pgno. Jinámar, Bl.-15-bajo A, III	TELDE
D-33/91	ESTEFANIA QUEVEDO LOPEZ.	San Cristóbal, Bl.-77-4ºA, I	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D-29/91	JOSE MOTO LAZO.	Cruz de Piedra, Bl.-20-1ºD, I	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D-28/91	CONRADO RAMOS SANCHEZ.	Cruz de Piedra, Bl.-11-2ºD, I	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D-27/91	FELIPE ORTEGA SUAREZ.	Cruz de Piedra, Bl.-14-8ºB, I	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D-26/91	ANDRES CEBRIAN NAVARRO.	47 Viv. Feria Atlántico, Bl.-39-10ºC	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D-25/91	RAFAEL GONZALEZ FERNANDEZ.	47 Viv. Feria Atlántico, Bl.-39-12ºD	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D-24/91	JOSE V. GARCIA ALMEIDA.	Nueva Paterna, Bl.-11-p-1-2ºB	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D-23/91	JUAN RODRIGUEZ MONTESDEOCA.	Nueva Paterna, Bl.-3-p-2-4ºC	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D-21/91	CANDIDO GONZALEZ CEBALLOS.	San José Longueras, Bl.-5-bajo D	TELDE
PLR-203/90	FRANCISCO ARTERO ROSALES.	San José Longueras, Bl.-20-p-3-1º	TELDE
PLR-180/90	DOLORES PEREZ TORRES.	Pgno. Jinámar, Bl.-6-2ºB, I	TELDE
PLR-168/90	MIGUEL GOMEZ VARGAS.	Pgno. Jinámar, Bl.-30-8ºC, II	TELDE
PLR-173/90	JOSE PEÑA SANTANA.	Pgno. Jinámar, Bl.-15-4ºC, II	TELDE

EXPTE.	DENUNCIADO	VIVIENDA	LOCALIDAD
PLR-164/90	JOSE SANTANA PERDOMO.	Pgno. Jinámar, Bl.-20-9ªA, I	TELDE
VPR-62/90	HERNANDO AGUIAR GONZALEZ.	Las Remudas, Bl.-7-A-5, viv. 11	TELDE
D-95/91	MANUEL DEL PINO HERNANDEZ.	Pgno. Jinámar, Bl.-13-9ºD, II	TELDE
PLR-193/90	CARLOS MAESTRO LOZANO.	Pgno. Jinámar, Bl.-25-5ºB, I	TELDE
PLR-195/90	ANDRES SANCHEZ YANEZ.	San José Longueras, Bl.-1-p-7-1º Dcha.	TELDE
PLR-196/90	JUAN SUAREZ MONZON.	Grupo Doramas, 166-3ºD.	TELDE

1063 *ANUNCIO de 28 de junio de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se notifica Orden Departamental relativa a la caducidad de expedientes de aprovechamiento de aguas públicas discontinuas en términos municipales de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Servicio Hidráulico del domicilio de las personas que se relacionan a continuación, por hallarse en paradero desconocido, y siendo preciso notificarles la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, por la que se caduca las autorizaciones concedidas para aprovechar aguas públicas discontinuas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se comunica a los siguientes señores:

Expte. nº 13-A. Titular: D. Urbano Cabrera y Jaime. Barranco Las Goteras. Término municipal de Telde.

Expte. nº 198-A. Titulares: D. Felipe Massieu de la Rocha y D. José Sintés Reyes. Barranco de Cubas. Término municipal de Telde.

Expte. nº 360-A. Titular: Comunidad La Pepina y Somaque. Barranco García Ruiz. Término municipal de Telde.

Expte. nº 470-A. Titular: D. José Perdomo Morán. Barranco de la Medianía. Término municipal de Ingenio.

Expte. nº 477-A. Titular: D. Miguel Díaz Lorenzo. Barranco del Carrizal. Término municipal de Ingenio.

Contra las resoluciones de caducidad que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial

de Canarias, o potestativamente recurso de reposición ante el Consejero titular del Departamento en el plazo de un mes contado desde igual fecha.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 1991.- El Jefe del Servicio, José Jiménez Suárez.

1064 *ANUNCIO de 9 de julio de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Aguas, relativa a la caducidad de expedientes de alumbramientos de aguas en terrenos particulares, en términos municipales de Gran Canaria.*

No teniendo constancia este Servicio Hidráulico del domicilio de las personas que se relacionan a continuación, por hallarse en paradero desconocido, y siendo preciso notificarles la Resolución de la Dirección General de Aguas, por la que se declara la caducidad de las autorizaciones concedidas para alumbrar aguas subterráneas en terrenos particulares, y de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se comunica a los siguientes titulares:

Expte. nº 3.045-T.P. Titular: D. José González Pérez. Lugar: Barranco Aldea San Nicolás. Término municipal de San Nicolás de Tolentino.

Expte. nº 3.249-T.P. Titular: D. Rafael Suárez Rodríguez y otro. Lugar: El Llano. Término municipal de Tejeda.

Expte. nº 3.436-T.P. Titulares: D. Tomás Rodríguez Quintana y D. Aquilino Bueno Rodríguez. Lugar: El Llano de Las Brujas. Término municipal de Tejeda.

Expte. nº 3.557-T.P. Titular: D. Juan Velázquez y Velázquez. Lugar: Las Rosetas. Término municipal de Tejeda.

Expte. nº 3.755-T.P. Titular: D. Antonio Bravo de Laguna Medina. Lugar: Hoya Romana. Término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Expte. nº 3.756-T.P. Titular: D. Antonio Bravo de Laguna Medina. Lugar: Los Furnios. Término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Expte. nº 3.896-T.P. Titular: D. Juan Bravo de Laguna y Navarro. Lugar: La Umbría. Término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Expte. nº 3.924-T.P. Titular: D. Francisco Oliva Suárez. Lugar: Las Marreras, Ojeda y Pajonales. Términos municipales de Mogán y San Bartolomé de Tirajana.

Expte. nº 4.284-T.P. Titular: Dña. Josefa Rodríguez Méndez e hijo. Lugar: El Cabezo. Término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Expte. nº 4.382-T.P. Titular: D. Juan Velázquez y Velázquez. Lugar: La Cabezada. Término municipal de Tejeda.

Expte. nº 4.542-T.P. Titular: D. Fernando Arencibia Montesdeoca. Lugar: La Laja y La Mula. Término municipal de Mogán.

Expte. nº 4.546-T.P. Titular: D. Antonio B. Montesdeoca Henríquez. Lugar: Las Paulinas. Término municipal de Mogán.

Expte. nº 4.548-T.P. Titular: D. Antonio B. Montesdeoca Henríquez. Lugar: El Salitre y Lomo de la Linde. Término municipal de Mogán.

Expte. nº 5.104-T.P. Titular: D. Francisco Déniz Díaz. Lugar: La Hoyeta y La Montañeta. Término municipal de San Nicolás de Tolentino.

Expte. nº 2.959-T.P. Titular: D. José Ramos Sánchez. Lugar: Los Majones. Término municipal de San Nicolás de Tolentino.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en el plazo de 15 días, a contar del siguiente de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1991.- El Jefe del Servicio, José Jiménez Suárez.

Consejería de Política Territorial

1065 RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, que aprueba definitivamente el Plan Parcial Sector 19, El Mirón, promovido por "Herederos de Bethencourt Domínguez y Mafal, S.L.", término municipal de Arucas (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 6 de junio de 1991 por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial, Sector 19, El Mirón, promovido por "Herederos de Bethencourt Domínguez y Mafal, S.L.", del término municipal de Arucas, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1991.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Aprobar definitivamente el Plan Parcial, Sector 19, El Mirón de Arucas, debiendo corregir en un Texto Refundido las deficiencias detectadas en el informe del ponente, entrando en vigor una vez se haya tomado conocimiento de dicho Texto por esta Consejería y la correspondiente publicación del Acuerdo."

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación expresa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso; y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo

58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consejería de Turismo y Transportes

1066 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Pliegos de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido en esta Dirección General, por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 427/90; TITULAR: Proyectos y Asesoramientos Insulares, S.A.; ESTABLECIMIENTO: hotel Braemar; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRAC-TOR: anunciarse en el rótulo distintivo colocado junto a la entrada del establecimiento como hotel de tres estrellas, toda vez que la categoría otorgada por este organismo es la de dos estrellas. No exhibir en la recepción del referido establecimiento, el cartel indicador de los precios. Carecer de la obligatoria exhibición de la placa en la que conste la modalidad y categoría en que ha sido clasificado el establecimiento; FECHA INFRACCION: 24 de octubre

de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 27 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros. Artº. 25 del mismo cuerpo legal. Orden de 10 de diciembre de 1986, reguladora de los distintivos de los establecimientos hoteleros; CALIFICACION: grave, en base al artículo 8º.b), artículo 7º.a), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

2) Nº EXPTE.: 446/90; TITULAR: Isidoro A. Herrera Rodríguez; ESTABLECIMIENTO: bar Jockey; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRAC-TOR: falta de limpieza en los baños del establecimiento de referencia; FECHA INFRACCION: 27 de noviembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 9º.d) de la Orden Ministerial de 17.3.65, en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACION: leve, en base al artículo 7º.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

3) Nº EXPTE.: 447/90; TITULAR: Cristóbal Méndez Castro; ESTABLECIMIENTO: piano bar St. Peppers; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRAC-TOR: carecer en el establecimiento de Hojas de Reclamaciones para sus clientes. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones; FECHA INFRACCION: 27 de noviembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78 en su artículo 1º, y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70. Artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACION: grave, en base al artículo 8º.f), artículo 7º.a), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

4) Nº EXPTE.: 449/90; TITULAR: María Segovia Ramón; ESTABLECIMIENTO: bar El Edén; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRAC-TOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado preceptivamente a la Administración turística, el cambio de titularidad en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la transmisión. Haber cambiado la denominación del establecimiento, toda vez que se anuncia como bar El Edén, sin haberlo comunicado previa y preceptivamente a este organismo; FECHA INFRACCION: 28 de diciembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artículo 3º de la Orden de 19.10.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACION: grave, en base al artículo 8º.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

5) Nº EXPTE.: 457/90; TITULAR: Pablo Heras Díez; ESTABLECIMIENTO: restaurante El Cid Casa Pablo; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACCIÓN: realizar la actividad turística de restaurante, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo; FECHA INFRACCIÓN: 3 de diciembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACION: muy grave, en base al artículo 9º.b) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artiles.

1067 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Vía Semanal, S.A.; Nº EXPTE.: GC-90-5-1109-0; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife;

MATRICULA: GC-1487-H; INFRACCIÓN: artº. 32 ROT (B.O.E. 12.1.50), Orden Ministerial de 16.5.50 (B.O.E. 1.6.50), artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: no llevar a bordo la tarjeta de transportes.

2) TITULAR: Autos Lamarque, S.L.; Nº EXPTE.: GC-90-7-1348-0; POBLACION: San Bartolomé de Tirajana; MATRICULA: GC-8516-AG; INFRACCIÓN: Decreto 7/1990 (B.O.C. 29.1.90), artº. 140.a) LOTT, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACCIÓN: carecer el vehículo de la correspondiente autorización administrativa de alquiler sin conductor.

3) TITULAR: Autos Lamarque, S.L.; Nº EXPTE.: GC-90-10-1976-0; POBLACION: San Bartolomé de Tirajana; MATRICULA: GC-7611-AL; INFRACCIÓN: Decreto 7/1990 (B.O.C. 29.1.90), artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer el vehículo de la correspondiente autorización administrativa de vehículo de alquiler sin conductor.

4) TITULAR: Jorge Hernández Suárez; Nº EXPTE.: GC-90-11-2002-I; POBLACION: Teguiise; MATRICULA: GC-3865-AH; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías, no llevando a bordo la tarjeta de transportes.

5) TITULAR: Jorge Hernández Sánchez; Nº EXPTE.: GC-90-11-2003-I; POBLACION: Teguiise; MATRICULA: GC-3865-AH; INFRACCIÓN: artº. 142.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; CUANTIA: 15.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: realizar un transporte privado complementario de mercancías.

6) TITULAR: Sebastián Medina Martel; Nº EXPTE.: GC-90-11-2044-0; POBLACION: Telde; MATRICULA: GC-9167-U; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141 LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

7) TITULAR: Dibercar, S.A.; Nº EXPTE.: GC-90-12-2258-0; POBLACION: Arucas; MATRICULA: GC-5465-AF; INFRACCIÓN: 1) artº. 142.b) LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; 2) artº. 142.n) LOTT, artº. 12.2 Decreto 66/1989 (B.O.C. 31.5.89); CUANTIA: 1) 5.000 ptas.; 2) 5.000 ptas.;

HECHO INFRACTOR: 1) no llevar a bordo la tarjeta de transportes vigente; 2) no llevar a bordo la licencia fiscal.

8) TITULAR: José Alemán Santana; Nº EXPTE.: GC-0132-0-91; POBLACION: Santa Lucía de Tirajana; MATRICULA: GC-3821-0; INFRACCION: artº. 140.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.c) Real Decreto

1.211/1990; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de peso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 1991.- El Director General de Transportes, p.s., el Director General de Promoción Turística (Orden de 28 de junio de 1991, B.O.C. nº 89, de 5.7.91), José A. Torrellas Martínez.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS
